

**Función Pública**

Concepto 038241 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

2024600038241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2024600038241

Fecha: 22/01/2024 05:07:34 p.m.

Bogotá D.C.

REF. Prestaciones Sociales. Liquidación Vacaciones RAD. 20232061097602 del 11 de diciembre del 2023.

En atención a la comunicación mediante la cual consulta, *"la presente es para solicitar su opinión frente al pago de retroactivo de salario que viene solicitando el personal de la alcaldía de Tibú este personal salió a disfrute de vacaciones en el mes de diciembre retornando a labores en el mes de Enero estos inicialmente presentaron derecho de petición, por lo que anexo un derecho de petición de los enviados y la respuesta dada, posterior a esto desistieron de que se pagara los conceptos de vacaciones. posterior presentaron una reclamación administrativa solicitando el pago retroactivo de solo el concepto de salario, la jurídica laboral insiste en que no debe pagarse este retroactivo. se adjunta concepto jurídico en un oficio enviado a la función pública esta recomienda si pagar adjunto esta consulta renuncia de servidora pública."* (Sic)

En atención a la misma me permito indicarle que ya se dio respuesta a su inquietud por medio de los radicados No.: 20236000467881 de Fecha: 29/09/2023, y 20232061064972 del 30/11/ 2023, el cual se reitera en su totalidad.

Ahora bien, en relación con la negación de realizar el incremento salarial por parte de su empleador, debe acudir ante la entidad territorial la cual en cumplimiento de sus funciones constitucionales y autonomía debe expedir los actos administrativos para que lo efectúen

en el marco de la autonomía, artículo 287 de la Constitución Política, y su disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, el numeral 7° del artículo 315 de la Carta, establece:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración municipal fue asignada a los concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del alcalde, con sujeción a la ley y a los acuerdos respectivos.

Adicionalmente dentro del marco referido, la entidad igualmente dentro de su autonomía determinará si es procedente el pago o no.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Mcaro

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:09:39